



Expediente n.º: 43/2024

Asunto: Informe insuficiencia de medios

Procedimiento: LICITACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO. CEMENTERIO MUNICIPAL Y DE EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN

INFORME TÉCNICO DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

En relación a la contratación del servicio de mantenimiento y conservación y limpieza del Cementerio y los servicios funerarios de enterramiento, exhumación e inhumación y traslado de restos, de conformidad con lo dispuesto en el art 26 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el servicio de cementerio es uno de los servicios esenciales que, en todo caso, deben prestar los municipios. Por tanto, se llega a las siguientes:

PRIMERO. - En primer lugar, señalar que existe una insuficiencia de medios personales al carecer la plantilla municipal de personal cualificado para atender las funciones específicas que requiere la prestación de los servicios funerarios. Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que deberían prestarse por una empresa de servicios especializada. Por las particularidades de los servicios a prestar, el volumen de las mismas y la frecuencia de las mismas, teniendo en cuenta que es un servicio que se presta durante 24 horas, 365 días al año, estas actividades no podrían ser asumidas por personal propio del Ayuntamiento sin que las funciones propias de estos se vean menoscabadas.

SEGUNDO. - En segundo lugar, este Ayuntamiento no dispone de los medios materiales necesarios y adecuados (máquina elevadoras féretros, herramientas, elementos auxiliares necesarios) para prestar el servicio satisfactoriamente.

TERCERO. - El beneficio de externalizar la prestación del servicio es el de asegurar el correcto funcionamiento del servicio público de cementerio, con lo cual el usuario del servicio se beneficiará de manera directa a los usuarios de los servicios.

Es por todo ello, que, habiéndose recurrido todos los años a un contrato menor



para la prestación de servicio, y en cumplimiento de lo dispuesto en la LCSP, y atendiendo a la obligación este Ayuntamiento de seguir prestando el servicio, que por sí mismo la Corporación no puede ofrecer por carecer de los medios personales y materiales necesarios, se hace imprescindible proceder a una licitación de los servicios por procedimiento abierto.

CUARTO. - Por parte del órgano de contratación se deberá emitir resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. - El presente informe de insuficiencia de medios deberá publicarse en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ALBORACHE, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

